

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	0013
Radicado:	760013110012-2021-0049100
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA SINISTERRA CARABALI
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARTHA SINISTERRA CARABALI frente a los señores FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ en calidad de herederos determinados, y frente a los indeterminados del causante MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar el último domicilio en común de las partes, a fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: Deberá indicar si a parte de los demandados FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ, el fallecido MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ tuvo más herederos conocidos en calidad de hijos, y en caso positivo deberá dirigir la demanda igualmente contra ellos.

TERCERO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los codemandados FREDY y CARLOS CASTILLO FLOREZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular Única de Registros Civiles e Identificación – Versión 3 numeral 26.1.3 del 14 de junio de 2019 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que reza: << Teniendo en cuenta que los datos relativos al estado civil de las personas son de naturaleza pública, las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción **pueden ser entregadas a cualquier persona sin la autorización previa y expresa del titular** ...>>. , o la respuesta a la petición del 21 de mayo de 2021 dirigida a la Notaría Única del Círculo de Puerto Tejada, donde se solicitan los citados documentos.

RADICADO 2021-00491

CUARTO: Deberá indicar si el fallecido MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ o la demandante MARTHA LUCIA SINISTERRA CASTILLO FLOREZ, contrajeron matrimonio con terceras personas, y en caso positivo allegarán los documentos que así lo acrediten.

QUINTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, indicará el valor de las pretensiones estimadas de la demanda, con el fin de fijar la respectiva caución.

SEXTO: Deberá aclarar porque dentro del escrito de demanda indica que "*subsana lo requerido mediante auto No. 886 del 30 de abril de 2021*", teniendo en cuenta que este despacho no ha proferido providencias dentro del presente proceso previamente.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MARINO RIASCOS SALAZAR portador de la tarjeta profesional 91.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788070d0a5bbf82317d91a59f6df04a029a1cf0530d63a7cb312f5af24f6c13d**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>